

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 98

JUEVES 25 DE ABRIL DE 1946

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre . . . . .	18	Trimestre . . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior . . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores . . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Junta Provincial de Paro de Córdoba

Núm. 1.664

#### Inmuebles acogidos a la Ley de 25 de Junio de 1935

A los efectos de lo dispuesto en la segunda Disposición transitoria de la Ley de 10 de Noviembre de 1942 y para la debida comprobación de las casas acogidas a la Ley de 25 de Junio de 1935, a fin de que la amplia tutela otorgada por el Estado a las referidas edificaciones rinda los óptimos frutos de carácter económico-social que inspiró su promulgación; se requiere a todos los propietarios de fincas urbanas comprendidas en la citada Ley de 25 de Junio de 1935, para que en el término improrrogable de QUINCE DIAS, remitan por duplicado a esta Junta Provincial de Paro (calle Cruz Conde número 8, pral.) una declaración jurada con los siguientes detalles:

- 1.º Nombre de la persona o Entidad propietaria del inmueble.
- 2.º Lugar en que se halla situada la finca.
- 3.º Viviendas que lo integran y habitaciones de cada una.
- 4.º Locales destinados a diferentes usos.
- 5.º Fecha en que fué reconocida la exención tributaria y en su defecto de la solicitud interesándola.

Se hace saber que el incumplimiento de cuanto antecede, será sancionado con arreglo al artículo 5.º de la Ley 10 de Noviembre de 1942, sin perjuicio de ulteriores resoluciones, en el orden fiscal, que puedan adoptarse por la Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento por parte de las personas o Entidades a quienes directamente afecte.

Córdoba a 4 de Abril de 1946. — El Gobernador Civil-Presidente, José Macián.

#### Agencia Ejecutiva Provincial de Pósitos DE CORDOBA

Núm. 1.602

En uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes

vengo en nombrar Agente Auxiliar de esta Agencia Ejecutiva provincial a don Basilio Ramos Serrano.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las corporaciones de Pósitos, que deberán prestar a dicho Auxiliar, la asistencia reglamentaria en el desempeño de su gestión y demás efectos.

Córdoba 16 de Abril de 1946. — El Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia, J. de Flores Laguna.

#### Hermanidad Sindical Mixta de Almedinilla

Núm. 1.504

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Almedinilla, hace saber:

Que confeccionado el Padrón para el cobro del Reparto de GUADERIA RURAL para el actual ejercicio, girado a todos los contribuyentes por rústica de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad, a efectos de reclamaciones, por término de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente a su publicación en este BOLETIN.

Almedinilla a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—L. García.

#### Hermanidad Sindical Mixta de Iznájar

Núm. 1.446

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Iznájar, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de Contribuyentes y Repartimiento por concepto de GUARDERIA RURAL que ha de regir en el presente año, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de OCHO DIAS para oír reclamaciones, transcurrido ese plazo no se atenderá ninguna y será obligatorio el pago.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Iznájar cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Cristóbal Ordóñez.

#### Hermanidad Sindical Mixta de Santa Eufemia

Núm. 1.312

El Jefe de la Hermandad Sindical

Mixta de Santa Eufemia, hace saber:

Que debiendo proceder a la coza del repartimiento de esta Hermandad, y Servicio de Policía Rural, correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis, y a tenor de lo dispuesto, se realizará la cobranza en el domicilio de esta Hermandad (José Antonio diez y seis) de las cuotas correspondientes al primer semestre y anuales en PERIODO VOLUNTARIO, dentro del plazo de veinticinco días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santa Eufemia veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.— El Jefe de la Hermandad, Pedro Bejarano.

#### Junta Municipal del Censo Electoral de Priego de Córdoba

Núm. 1.399

Don Antonio de la Rosa Moreno, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de esta ciudad de Priego de Córdoba en funciones de Secretario del mismo y de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma por ausencia del Secretario propietario.

Certifico: Que esta Junta Municipal del Censo Electoral, en cumplimiento al artículo 36 de la vigente ley que la regula, se reunió en sesión levantándose acta de ella, que copiada literalmente dice así:

Acta de designación de Presidentes y suplentes de las Mesas Electorales.

En la ciudad de Priego de Córdoba siendo las once horas del día 31 de Marzo de 1946; se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, bajo la presidencia del Sr. don Marín Caballero Chacón, Juez Municipal, suplente de anteriores nombramientos que ejerce en funciones de esta ciudad, los señores Vocales de la Junta Municipal del Censo Electoral, do Francisco García Muriel, propietario; don Antonio María Ruiz-Amores y Rubio, propietario; don Antonio Galisteo Serrano, suplente; don Juan Palomeque Ramírez, propietario; don José Luis Gámiz Valverde, suplente; don Raimundo Perez Merino, propietario y don Antonio Navarro Zamera, su-

plente, asistidos de don Antonio de la Rosa Moreno, Oficial Habilitado, en funciones de Secretario, por ausencia del propietario de esta ciudad.

Seguidamente por el Sr. Presidente, Juez actuante, se expuso el objeto de la reunión, que era, proceder a la designación de Presidentes y Suplentes, de las Mesas de los Colegios Electorales de este término Municipal, que han de actuar en cuantas elecciones tengan lugar en el presente año; en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, de cuyo artículo, así como de las demás disposiciones posteriores, que regula dicha designación, ordenó se diese lectura y que se pusiese de manifiesto las listas de grupos de electores, a que se refiere el artículo 33 de dicha Ley, para que la Junta pudiera hacer de entre ellas la designación de mencionados Presidentes y suplentes en la forma prevenida en el citado artículo 36. Y acto seguido, de los electores de más edad, de entre aquellos en que deben escogerse, quedan designados Presidentes de las mesas electorales de cada sección y sus Suplentes, los señores siguientes:

#### DISTRITO PRIMERO

- Sección primera
  - Presidente, don Antonio Adamuz García.
  - Suplente, don José Yevenes Martín.
- Sección segunda
  - Presidente, don Miguel Aguilera y Aguilera.
  - Suplente, don Juan Zurita Ortiz.
- Sección tercera
  - Presidente, don Francisco Adame Hernández.
  - Suplente, don Juan José Vilches Machado.

#### Sección cuarta

- Presidente, don José Aguilera Campaña.
- Suplente, don Manuel Zurita Delgado.

#### Sección quinta

- Presidente, don Pelagio Aguilera Avila.
- Suplente, don Manuel Vizcaino Gallardo.

#### DISTRITO SEGUNDO

- Sección primera
  - Presidente, don Bernardo Agrela García.
  - Suplente, don José Antonio Velasquez.

#### Sección segunda

- Presidente, don Gregorio Aguilera Higuera.

Suplente, don Francisco Zafra Mérida.

Sección tercera

Presidente, don Francisco Aguilera Avalos.

Suplente, don Manuel Villena Aguilera.

Sección cuarta

Presidente, don Carlos Aguilera Jiménez.

Suplente, don Mariano Zurita Ortiz.

Sección quinta

Presidente, don Manuel Aguilera Avalos.

Suplente, don Joaquín Vida García.

Sección Sexta

Presidente, don José Abollado Fernández.

Suplente, don Antonio Zamora Aguilera.

DISTRITO TERCERO

Sección primera

Presidente, don León Aguilera Arroyo.

Suplente, don Domingo Villava López.

Sección Segunda

Presidente, don Antonio Luque Aguilera.

Suplente, don Pedro Zamora Zamora.

Sección tercera

Presidente, don Antonio Aguilera Cobo.

Suplente, don Antonio Zamora Serrano.

Sección cuarta

Presidente, don Alfonso Aguilera Aguilera.

Suplente, don Juan Zamora Expósito.

Sección quinta

Presidente, don José Aguilera Barea.

Suplente, don Vicente Zamora Pérez.

Sección sexta.

Presidente, don Manuel Aguilera Samper digo Cervera.

Suplente, don Rafael Villena Navas.

DISTRITO CUARTO

Sección primera

Presidente, don Antonio Alba Jiménez.

Suplente, don Tomás Vilchez García.

Sección segunda

Presidente, don Antonio Aguilera Jiménez

Suplente, don Manuel Toro González.

Sección tercera

Presidente, don Casiano Adamuz Sánchez.

Suplente, don Juan Uclés Rosel.

Sección cuarta

Presidente, don Salvador Aguilera Arrevola.

Suplente, don Francisco Yevenez Marín.

Sección quinta

Presidente, don Manuel Aguilera Avalos.

Suplente, don Francisco Zapater Gómez.

Sección Sexta

Presidente, don Manuel Aguilera Marín.

Suplente, don Andrés Zapater Ventura.

Asimismo, acordó la Junta que se comunicase a los Presidentes designados como a sus suplentes los respectivos nombramientos. De todo lo cual se levanta la presente acta que después de leída y hallada conforme, se firma después del Sr. Presidente por los señores Vocales concurrentes, de lo que doy fé. — Marín Caballero. — Francisco García. — Antonio Ruiz-Amores. — Antonio Galisteo. — Juan Palomeque. — José Luis Cádiz. — Raimundo Pérez. — Antonio Navarro Zamora. — Ante mí, Antonio Rosa. — Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su

original que queda archivado. Y para que conste y remitir al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Priego de Córdoba a 31 de Marzo de 1946. — Antonio Rosa. — V.º B.º: El Presidente, Marín Caballero.

## Ayuntamientos

### POSADAS

Núm. 1.603

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 13 del actual, fué aprobado el proyecto de Contrato de Préstamo a concertar entre este Municipio y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 350.000 pesetas en total.

El Banco de Crédito Local de España, concede al Ayuntamiento de Posadas en la provincia de Córdoba, un préstamo de 350.000 pesetas, que será destinado a obras de reparación de un Grupo Escolar, ampliación del Cementerio, construcción de un Centro de Desinsectación y Desinfección, ampliación del Cuartel de la Guardia civil, y adquisición de un inmueble destinado a casa-habitación del Sr. Juez de Instrucción y archivo judicial, y a las adquisiciones, expropiaciones y gastos todos ellos, según las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 7 de Noviembre de 1945, previa la necesaria autorización Ministerial, según las disposiciones vigentes.

El interés anual será el del 4 por 100, más la comisión del 0'50 por 100 también anual, o sea en total 4'50 por 100 anual.

El importe de los gastos de emisión de cédulas de Crédito Local que se devenguen, en su caso, por una sola vez, serán de cuenta del Ayuntamiento de Posadas, así como los gastos de escritura, y demás, del préstamo.

El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión en el plazo de cuarenta y siete años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el Contrato, mediante pago de 47 anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, calculadas a interés compuesto, a base del tipo total estipulado en la cláusula tercera, con capitalización anual.

Las anualidades han de ser satisfechas en el domicilio del Banco, sin deducción alguna, al vencimiento de cada trimestre, contra recibo o justificantes que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato debiendo avisar por lo menor, al Banco con tres meses de antelación.

El Banco de Crédito Local de España, es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Posadas, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes:

a) La inscripción intransferible procedente de Bienes de Propios número 3.593 de capital nominal de 97.800 pesetas.

b) Imposición sobre carnes y bebidas.

En caso de insuficiencia compro-

bada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la mensualidad y un 10 por 100 más.

Las inscripciones intransferibles y demás valores mobiliarios reafectados en la cláusula séptima, quedarán depositados y pignorados en las Cajas del Banco y este facultado, para cobrar directamente o por medio de apoderado, los intereses que se produzcan, y hacerse con ellos pagos de las anualidades y de cuanto le sea debido.

En caso de reincidente incumplimiento de las obligaciones del pago del Banco de Crédito Local de España, de acuerdo con las formalidades legales, puede hacer efectivo cuanto se le adeuda, con el producto de la venta de la garantía prendaria en la forma y términos previstos en la R. O. de 4 de Septiembre de 1925, convirtiendo la lámina nominativa pignorada en título al portador y enajenándolo con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio y en defecto de este ante Notario.

Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que grave o puedan gravar el contrato de préstamo, sus intereses y amortización.

En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España, aprobados por RR. DD. de 22 de Julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926 y en las demás disposiciones vigentes.

Lo que hago público para general conocimiento y demás efectos, con la advertencia de que durante el plazo de quince días hábiles pueden presentarse en este Ayuntamiento por las personas interesadas, las reclamaciones pertinentes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Posadas a 16 de Abril de 1946. — El Alcalde, Rafael García.

Núm. 1.538

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día treinta del pasado mes de Marzo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 14 del mismo mes, por la que se dictan normas sobre aprobación definitiva de los presupuestos ordinarios, municipales y provinciales, para el actual ejercicio de 1946, previo concienzudo examen y detenida deliberación, acordó por unanimidad comunicar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, no creer necesaria ni conveniente, la rectificación o reforma del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, por que en la parte de gastos han sido fijados aquellos que el Ayuntamiento tiene necesidad de sostener y satisfacer, y en la de ingresos por que todos aquellos que determinan las disposiciones vigentes figuran, y por su orden de prelación, si bien han sido eliminados aquellos arbitrios que por su escaso valor o nulo rendimiento, dada la índole de la población no son aplicables en ésta, ya que de fijarse sería ir por dicha causa, o sea por no haber materia tributaria en contra de los intereses del Municipio.

Lo que hago público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los números 1.º y

2.º del Decreto precitado, quedando por tanto expuesto al público acuerdo por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamación por parte de las personas, entidades o asociaciones que les afecte.

Posadas a 10 de Abril de 1946. — El Alcalde, S. Medina.

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 1.244

El Juez de Instrucción de Montoro,

Por el presente edicto, ruega a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que después de su sustraída en la noche del 19 del actual, a la vecina de esta ciudad, llamada Cerezo Palma, de la finca denominada "El Santo", de este término municipal, así como a la captura del autor o autores del hecho y a que de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad. Así lo tengo acordado en el sumario número 56 de 1946, sobre hurto.

Dado en Montoro a 21 de Marzo de 1946.—F. Rubiales.—El Secretario, Eduardo Vera.

### S e ñ a s

Mulo capón de 10 años, 1'52 de altura, castaño, oscuro, raza española, marcas particulares O. M. 1378 en tabla izquierda cuello, señas particulares bociclaro, bebe en negro blancos en costillares, atiende "Carbonero" V. 15 cadera izquierda.

### SANTAELLA

Núm. 1.267

Cédula de notificación y requerimiento

Por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa en funciones, en providencia de hoy, dictado en juicio de faltas que se sigue por pastoreo abusivo de ganado contra Diego Arias Segura, vecino de Ecija, se ha mandado hacer saber a éste que la liquidación de costas practicada en dicho juicio asciende a la cantidad de cincuenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, y que se le requiera para que en término de tercero día comparezca ante este Juzgado para que la impugne o pague, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla y sirva de notificación y requerimiento en forma a Diego Arias Segura, cuyo paradero se desconoce, formulo la presente en Santaella a 25 de Marzo de 1946. — El Secretario, E. Maestre.

### CABRA

Núm. 1.268

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de la ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, ruego y encargo, practicar las más activas diligencias para la busca y rescate de ocho aves de corral de distinto plumaje, así como de una cacerola y de un barreño, sustraído todo ello a los vecinos señores Zuheros Carmen Romero Tallón y Antonio Camacho Arroyo, en la noche del 18 actual, poniendo caso de ser habido lo sustraído, y autores del hecho o poseedores ilegítimos, a disposición de este Juzgado en el sumario número 29 de este año.

Dado en Cabra a 25 de Marzo de 1946. — Miguel Cruz. — El Secretario, Miguel Aquino.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA